



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

REGIMEN ESPECIAL PARA USUARIOS RESIDENCIALES ELECTROINTENSIVOS

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°- Créase un régimen especial para usuarios residenciales en cuyos domicilios el suministro de energía eléctrica constituye único servicio público provisto para su subsistencia.

ARTICULO 2°- Se considera beneficiario de la Subcategoría Electrointensivos a usuarios de suministros de energía eléctrica a quienes no se asiste con suministro de servicios públicos de gas natural por redes y de agua potable.

ARTICULO 3°- Las empresas y cooperativas distribuidoras de energía eléctrica deberán crear un registro de usuarios a quienes se beneficiará con esta nueva subcategoría tarifaria, que deberá ser determinada por la Secretaría de Energía de la Nación previa celebración de audiencias públicas obligatorias y vinculantes convocadas por cada organismo u ente regulador en las cuales podrán participarán todos aquellos usuarios que por ausencia de suministro de servicios públicos de gas natural y de agua corriente realizan un consumo intensivo en suministro de energía eléctrica, así como también todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que los representen.

ARTICULO 4°- Las audiencias públicas celebradas con anterioridad determinarán la nueva Subcategoría Electrointensivos, que además deberán establecer la cantidad de kilovatios a partir del cual se considerará usuario domiciliario en condición de electrointensivo.

ARTICULO 5°- La autoridad de aplicación deberá asimismo instrumentar con organismos y entes reguladores para que empresas y cooperativas distribuidoras informen con una antelación de tres meses la celebración de las referidas audiencias, en facturas de suministro de energía eléctrica.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

ARTICULO 6°- Las viviendas que tengan anexadas algún tipo de actividad comercial, quedarán comprendidas por el presente régimen, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en artículo 2° del presente proyecto de ley.

ARTICULO 7°- La Secretaría de Energía de la Nación creará un Registro de Usuarios Electrointensivos que servirá al Estado de la Nación para formulación de políticas públicas que permitan una inversión real de suministro de agua corriente y de gas natural, incluyéndose poblaciones y comunidades que se encuentran alejadas en la prestación de estos servicios públicos.

ARTICULO 8°- Invítase a las gobernaciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando criterios establecidos por vigente régimen normativo nacional.

ARTICULO 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Según datos oficiales de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC del primer semestre de 2025, sólo 48,4% de las personas en aglomerados urbanos accede simultáneamente a agua corriente, gas de red y cloacas. Es decir, que el 51,6% no tiene acceso al menos a uno de estos servicios básicos.

El 39,2% de las personas no tiene acceso a gas de red y el 10,6% no accede a agua corriente desde la red pública.

Esta situación se da en todo el territorio nacional e implica que millones de hogares no pueden usar gas para calefacción ni agua caliente dependiendo de la electricidad para esas funciones (bombas de agua para abastecerse, calentar agua o cocinar, etcétera), lo cual incrementa naturalmente su consumo eléctrico por razones de carencia de infraestructura.

La desigualdad en el acceso a servicios genera lo que se conoce internacionalmente como pobreza energética; familias que, por falta de gas de red o agua corriente, deben suplir estas necesidades demandando más electricidad, muchas veces con equipos menos eficientes energéticamente o en condiciones precarias. En diversos estudios de políticas energéticas se define la pobreza energética como la situación en la que el gasto en energía supera un umbral crítico del ingreso o impide cumplir necesidades básicas de confort y salud.

Se trata de un fenómeno que ha sido ampliamente estudiado en la región europea, sin embargo, solo en la última década según la Cepal ha ganado presencia en la investigación académica y en las políticas públicas de países de América Latina y el Caribe. Algunos informes indican que en el primer trimestre de 2016, un 15 % de los argentinos destinaron más del 10 % de sus ingresos a sus servicios energéticos, lo cual fue en ascenso durante 2017 y 2018, reflejando el efecto del cambio tarifario en el consumo residencial de energía.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Estudios realizados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) estiman el aumento de los hogares en situación de pobreza energética (utilizando el 10% de los ingresos), desde 1,34 millones a 2,71 entre los años 2015 y 2016, y desde 2,79 a 4,27 millones entre los años 2018 y 2019; para luego descender solo en el año 2020 a niveles similares al año 2015, alcanzando 1,46 millones de hogares. (*Pobreza Energética en la Argentina, Propuestas conceptuales y metodológicas para su diagnóstico, Cepal-2024*).

Estos antecedentes permiten remarcar que la pobreza energética en Argentina es diversa y existe una cantidad significativa de hogares que se encuentran en esta situación por problemas relacionados al acceso a fuentes energéticas y artefactos modernos, gasto excesivo en energía, calidad de la vivienda, entre otros.

El crecimiento poblacional del 15,2% que arrojó el Censo de 2022 mostró un mayor desarrollo y extensión en varias localidades y poblaciones en donde el suministro eléctrico resulta ser el único servicio público, mediante el cual se abastecen de agua con el encendido de bombas eléctricas y de calefacción en épocas invernales.

El presente proyecto de marras ya tuvo estado parlamentario en Expediente 5610-D-2018 con giros a las comisiones de Energía y Combustibles, Defensa del Consumidor, y del Usuario y de la Competencia de esta Honorable Cámara

Ante la reducción de subsidios, el incremento tarifario, la imposición de topes de consumo para aquellos usuarios con subsidio y la eliminación del Plan Hogar (ayuda económica para la compra de garrafas) sumado a una reducción de esta cobertura, que dejan a gran cantidad de usuarios en una situación vulnerable, que les impide cubrir las necesidades básicas para la supervivencia humana.

La creación de la Subcategoría Electrointensivo caracteriza a usuarios en cuyas viviendas existe un uso excesivo de energía eléctrica como forma de poder satisfacer esas necesidades básicas, por la ausencia de otros servicios básicos.

Este tratamiento desigualitario por parte del Estado y en relación a otros usuarios que cuentan con suministros de servicios públicos de agua y de gas natural, además de resultar antieconómico, segrega a poblaciones enteras en todo el país quienes necesariamente tienen realidades ambientales y sociales diferentes.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

La posibilidad de realizar audiencias públicas en cada una de las poblaciones por parte de las empresas, compañías y cooperativas distribuidoras de energía eléctrica permitirá conocer variaciones de consumos que se producen por un mayor uso de energía eléctrica, cuya cantidad de kilovatios de consumo mensual a partir del cual se considera usuario electrodependiente deberá ser determinado por la Secretaría Energía de la Nación respetándose en todo momento carácter obligatorio y vinculante de las exposiciones celebradas en referidas audiencias públicas.

El presente proyecto de ley estipula que la Secretaría de Energía de la Nación deberá emprender junto a otros organismos y entes reguladores un trabajo para que empresas y cooperativas distribuidoras informen durante tres meses seguidos y anteriores, en facturas de suministro de energía eléctrica, la celebración de referidas audiencias.

Es por estos motivos, que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.